



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1067-SPA-633

No. de folio: PAOT-05-300/200- 10542 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1067-SPA-633** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) maltrato animal, el día de ayer [ahorcó] a sus perrita, la arrastró de la mandíbula, (...) siempre la golpea y parece que tiene 2 perritas. Las maltrata diariamente [en el domicilio ubicado en Juan de la Barrera, número 135, interior 8, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación dicha denuncia.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1067-SPA-633

No. de folio: PAOT-05-300/200- 10542 -2019

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio correspondiente, esta procuraduría citó al responsable del canino objeto de investigación. Al respecto se presentó en las oficinas de esta Subprocuraduría el habitante del domicilio ubicado en Juan de la Barrera, número 135, interior 8, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, quien al acompañarse de canino motivo de la denuncia permite que dicho ejemplar sea evaluado físicamente durante la comparecencia señalando su disposición por permitir que personal veterinario acuda al domicilio de referencia para observar a otro canino que habita en el inmueble, revisiones de las que se desprende lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos criollos hembras alojados al interior del inmueble.
- Presentan adecuada condición corporal (3/5).
- No presentan lesiones, ni signos de enfermedad.
- Son alimentadas 2 veces al día con croquetas y verduras.
- Muestran comportamiento sociable.



Cabe señalar, que en relación a los hechos señalados en la denuncia, el responsable de los animales de compañía manifestó que se trató de un hecho aislado en el que aplicó una medida correctiva al ejemplar canino del que es propietario derivado de que lo mordió; no obstante, manifiesta que en ningún momento ha recurrido a la violencia.

No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales cominándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1067-SPA-633

No. de folio: PAOT-05-300/200- 10542 -2019

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Juan de la Barrera, número 135, interior 8, colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, habitan dos ejemplares caninos las cuales no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
2. No obstante esta Subprocuraduría mediante oficio hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la ciudad de México.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México  
Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma.  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS